

DISPOSICIONES APLICABLES A LA LICENCIATURA EN CINEMATOGRAFÍA

Elaboró	Revisó	Autorizó
 CENTRO DE CAPACITACIÓN CINEMATOGRAFICA, A.C. SUBDIRECCIÓN ACADÉMICA Lic. Inti Aldasoro Rojas Subdirector Académico	 CENTRO DE CAPACITACIÓN CINEMATOGRAFICA, A.C. DIRECCIÓN GENERAL Lic. Alfredo Antonio Loeza Presidente del Consejo Académico	 CENTRO DE CAPACITACIÓN CINEMATOGRAFICA, A.C. DIRECCIÓN GENERAL Lic. Alfredo Antonio Loeza Presidente del Consejo Académico

**DISPOSICIONES APLICABLES A LA LICENCIATURA
EN CINEMATOGRAFÍA**

Noviembre 2019.

ÍNDICE

GLOSARIO DE TÉRMINOS.....	3
TÍTULO I. ALCANCE.....	4
TÍTULO II. ADMISIÓN DE ALUMNOS	4
TÍTULO III. INSCRIPCIONES	5
CAPÍTULO I. TIPOS DE ALUMNOS.....	5
CAPÍTULO II. PROCESO DE INSCRIPCIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO	6
CAPÍTULO III. PROCESO DE REINSCRIPCIÓN	6
CAPÍTULO IV. USO DE IMAGEN DE LOS ALUMNOS.....	7
TÍTULO IV. PAGOS DE INSCRIPCIÓN, COLEGIATURAS, REINSCRIPCIÓN Y BECAS.....	7
CAPÍTULO I. PAGOS DE INSCRIPCIÓN, COLEGIATURAS Y REINSCRIPCIÓN ..	7
CAPÍTULO II. BECAS	8
TÍTULO V. EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE.....	9
CAPÍTULO I. CONSIDERACIONES GENERALES DE LA EVALUACIÓN	9
CAPÍTULO II. DE LA ASISTENCIA.....	10
CAPÍTULO III. DE LA REGULARIZACIÓN	10
CAPÍTULO IV. EJERCICIOS CURRICULARES Y PRÁCTICAS ESCOLARES.....	12
TÍTULO VI. MOVILIDAD Y/O INTERCAMBIO ACADÉMICO	14
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	14
CAPÍTULO II. REQUISITOS MÍNIMOS	14
TÍTULO VII. USO DE EQUIPO, MATERIALES, INSTALACIONES, VEHÍCULOS Y SERVICIOS.....	15
TÍTULO VIII. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN DE LAS OBRAS CINEMATOGRÁFICAS Y MATERIALES DEL CCC.....	15
TÍTULO IX. EXPEDICIÓN DE TÍTULO PROFESIONAL, CERTIFICADO DE TERMINACIÓN DE ESTUDIOS Y CONSTANCIAS.....	15
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	15
CAPÍTULO II. DE LA CERTIFICACIÓN, DIPLOMAS Y CONSTANCIAS DE ESTUDIOS.....	16
CAPÍTULO III. DE LA TITULACIÓN.....	16
TÍTULO X. PERSONAL ACADÉMICO	17

TÍTULO XI. CONSEJO ACADÉMICO	17
TÍTULO XII. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS.....	18
CAPÍTULO I. DERECHOS DE LOS ALUMNOS	18
CAPÍTULO II. OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS	19
CAPÍTULO III. SERVICIO SOCIAL	19
CAPÍTULO IV. FALTAS DISCIPLINARIAS	20
CAPÍTULO V. SANCIONES DISCIPLINARIAS.....	21
CAPÍTULO VI. PROCEDIMIENTO PARA IMPONER SANCIONES DISCIPLINARIAS.....	22
CAPÍTULO VII. ATENCIÓN DE QUEJAS	23
TÍTULO XIII. DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES A LA LICENCIATURA.....	23
CAPÍTULO I. DE LAS MODIFICACIONES	23
TRANSITORIOS	24

TÍTULO I ALCANCE

Artículo 1. Las presentes Disposiciones aplicables a la Licenciatura en Cinematografía (en lo sucesivo disposiciones), tienen por objeto regular la vida interna de la comunidad educativa, por lo tanto, son de observancia general y obligatoria para el personal directivo, docente, administrativo, técnico, y alumnos del Centro de Capacitación Cinematográfica, A.C. (CCC).

Artículo 2. Se aplicarán supletoriamente a estas disposiciones, el Reglamento Académico del CCC, las disposiciones previstas por la Secretaría de Educación Pública, los Estatutos Sociales del CCC, el Reglamento Interno, el Reglamento de Ópera Prima, el Protocolo de Violencia de Género y las demás disposiciones que se generen a fin de que las funciones del mismo se realicen de manera articulada, congruente y eficaz.

Artículo 3. Los miembros de la comunidad del CCC son responsables por el cumplimiento de las obligaciones que específicamente les imponen estas disposiciones, así como el Reglamento Académico o cualquier otra norma, lineamiento y/o disposición que regule sus actividades académicas dentro y fuera de las instalaciones del CCC.

TÍTULO II ADMISIÓN DE ALUMNOS

Artículo 4. La admisión de los alumnos se llevará a cabo de conformidad con lo estipulado en la convocatoria que al respecto emita el CCC y con lo previsto en las presentes disposiciones y el Reglamento Académico del CCC.

El CCC convocará anualmente al concurso de selección para ingresar a la Licenciatura en Cinematografía, con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios ante la Secretaría de Educación Pública.

La cual tendrá la duración que a continuación se establece:

Opciones Académicas	Duración	Horario
Licenciatura en Cinematografía	4 (cuatro) años y medio	Tiempo completo

La oferta académica de estos estudios, dado que cuentan con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por la Secretaría de Educación Pública, deberán cumplimentar lo solicitado por la normatividad e instancias aplicables para efectos de su modificación.

Artículo 5. Los aspirantes, al momento de realizar su registro, deberán apegarse a los requisitos y fechas que establezca la convocatoria de admisión que publique y/o

GLOSARIO DE TÉRMINOS

TÉRMINO	DESCRIPCIÓN
Alumnos	Se refiere a todas las modalidades de alumnos existentes, según sea el caso, es decir alumnos de nuevo ingreso, reingreso y temporales.
Alumnos de nuevo ingreso	Los que cursan el primer periodo de la Licenciatura en Cinematografía.
Alumnos de reingreso	Los que se incorporan al segundo periodo y los subsecuentes de la Licenciatura en Cinematografía.
Alumnos temporales	Para efectos de la Licenciatura en Cinematografía, se refiere a los alumnos de intercambio académico dentro de la misma.
Calificación Extraordinaria	Es la que se obtiene mediante los mecanismos de regularización que prevén las presentes disposiciones.
Calificación Ordinaria	Es el resultado de la evaluación obtenida en cada programa impartido al concluir el periodo correspondiente.
Comunidad del CCC	Personal directivo, docente, administrativo, técnico, operativo, egresados y los alumnos del Centro de Capacitación Cinematográfica, A.C. (CCC).
Disposiciones	Las disposiciones aplicables a la Licenciatura en Cinematografía
Ópera Prima	Primera obra de largometraje realizada por un (a) Director (a) Cinematográfico (a)
RVOE	Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios

- a) Alumnos de nuevo ingreso: los que cursan el primer periodo de la Licenciatura en Cinematografía.
- b) Alumnos de reingreso. los que se reincorporan al segundo periodo y los subsecuentes de la Licenciatura en Cinematografía.

CAPÍTULO II

PROCESO DE INSCRIPCIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO

Artículo 10. Para efectos de su inscripción, los aspirantes, una vez admitidos, deberán cumplir con los trámites, documentación y costos requeridos en la convocatoria para estos efectos.

Artículo 11. Para ser considerado alumno del CCC, se requiere haber cumplido con todos los trámites académicos y administrativos que el CCC haya determinado, y haber aceptado el cumplimiento obligatorio de las presentes disposiciones, del Reglamento Académico y de las normas, lineamientos y/o disposiciones que lo rigen.

Artículo 12. Se entenderá como renuncia a ingresar al CCC, la no conclusión de los trámites de inscripción en las fechas que para el efecto se hayan establecido.

Artículo 13. La matrícula autorizada por el CCC queda sujeta a la suficiencia presupuestaria y al número de aspirantes seleccionados por la Comisión, quedando esto plenamente establecido y aclarado en la convocatoria que para el efecto sea dada a conocer públicamente.

CAPÍTULO III

PROCESO DE REINSCRIPCIÓN

Artículo 14. El proceso de reinscripción es el proceso que cada alumno deberá realizar en los tiempos establecidos por el CCC cumpliendo con los trámites, documentación y costos correspondientes con la finalidad de asegurar su permanencia y deberá ser realizado ante la Jefatura del Departamento de Servicios Escolares, de acuerdo con las disposiciones que para tal efecto emita el CCC.

Artículo 15. Este proceso es anual, por lo debe efectuarse de conformidad con lo previsto en el calendario escolar.

Artículo 16. Podrán ser promovidos al semestre siguiente aquellos alumnos que acrediten la totalidad de las asignaturas correspondientes al semestre cursado, así como aquellos que tengan máximo dos asignaturas reprobadas en ese mismo semestre. Dichas asignaturas deberán ser aprobadas considerando lo establecido en el Título V de las presentes Disposiciones y en los términos y tiempos establecidos que le comunique el CCC.

comunique públicamente el CCC, y elegir una de las dos especialidades que se imparten en el plan de estudios, las cuales son: Dirección y Cinefotografía.

Artículo 6. El proceso de admisión se aplicará en las modalidades e instalaciones que determine el CCC.

Los aspirantes que no presenten o no acrediten alguna de las modalidades determinadas por el CCC, serán considerados fuera de dicho proceso de forma inmediata.

Cualquier aspirante que vulnere la confidencialidad del proceso de admisión, en cualquiera de sus modalidades, será excluido automáticamente del mismo.

Artículo 7. Para cada proceso de admisión se creará una Comisión de Admisión (en lo subsecuente la Comisión) conformada por las personas que para estos efectos designe el CCC, la cual se encargará de evaluar cada etapa del mismo y seleccionar a los aspirantes.

Las decisiones de la Comisión, serán tomadas de manera colectiva y por votación mayoritaria.

Artículo 8. Las decisiones de la Comisión son inapelables, en consecuencia, no existe la posibilidad de revisión de examen.

Una vez que la referida Comisión haya tomado una determinación en cada etapa del proceso, los resultados de la misma serán publicados a más tardar dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, en la página web del CCC.

Los resultados obtenidos sólo tienen vigencia en el año en que se haya realizado la solicitud de admisión.

TÍTULO III INSCRIPCIONES

CAPÍTULO I TIPOS DE ALUMNOS

Artículo 9. Los aspirantes admitidos efectuarán su inscripción de conformidad con lo establecido en las presentes disposiciones, el Reglamento Académico del CCC, y con la convocatoria, las normas y/o lineamientos previstos.

Los trámites deberán realizarse ante la Jefatura del Departamento de Servicios Escolares en las fechas y horarios que para tal efecto determine el CCC.

En función de su calidad académica y para los efectos de las normas, lineamientos y/o disposiciones que emita el CCC, se clasifica a los alumnos de la siguiente manera:

2 (dos) meses
de adeudo

Al término del segundo mes de adeudo, se suspenderán los servicios por parte de las diferentes áreas del CCC. El alumno deberá cubrir los dos meses de adeudo con los recargos por los respectivos intereses generados conforme a la tasa legal que resulte aplicable.

Artículo 22. El CCC podrá analizar la situación de adeudos del alumno que así lo solicite para, en su caso, convenir un compromiso de pagos, considerando los términos que el CCC establezca y el aprovechamiento académico del alumno deudor. La negativa a la suscripción de este posible compromiso, o la falta de cumplimiento del mismo, darán lugar a la baja inmediata del alumno en mora, sin responsabilidad alguna para el CCC.

Artículo 23. En ningún caso se reembolsará el pago realizado por los alumnos para cualquiera de los trámites de la oferta académica del CCC, es decir, licenciatura, cursos, Extensión Académica o cualquier otra oferta existente.

CAPÍTULO II BECAS

Artículo 24. El CCC convocará anualmente a sus alumnos para otorgar el equivalente a dos becas completas por generación a partir del segundo año de la Licenciatura en Cinematografía. Para el otorgamiento de la beca se considerará el respectivo estudio socioeconómico y el desempeño académico reflejado en su asistencia, participación y buena conducta. En cualquiera de los casos, el alumno beneficiado deberá cubrir el costo de reinscripción anual.

En el caso de los alumnos de nuevo ingreso de la Licenciatura en Cinematografía, también serán convocados para otorgar el equivalente a dos becas completas aquellos alumnos que así lo soliciten y cuya situación socioeconómica lo amerite y cuenten con el promedio más alto en el nivel medio superior. Para solicitar la beca, los alumnos deberán cumplir cabalmente con los requisitos señalados en dicha convocatoria.

La asignación de las becas consistirá en la exención del pago de colegiatura. La determinación por parte del CCC será inapelable.

Artículo 25. La vigencia de la beca para la Licenciatura en Cinematografía será de un año lectivo.

Artículo 26. El CCC se reserva el derecho de suspender o cancelar la beca al alumno beneficiado en caso de incumplimiento o faltas a las presentes disposiciones, el Reglamento Académico y/o de la normatividad que para tal efecto emita la Secretaría de Educación Pública.

CAPÍTULO IV USO DE IMAGEN DE LOS ALUMNOS

Artículo 17. Los alumnos mediante la realización de sus trámites de inscripción y/o reinscripción, otorgan al CCC una autorización amplia de uso de imagen, nombre y voz. Por lo tanto, el CCC podrá utilizar total o parcialmente la imagen, nombre y/o voz de los alumnos en medios de comunicación audiovisual, radial, gráfico, comunicación pública y/o cualquier otro soporte, así como en el marco de otras campañas de difusión.

El alumno podrá limitar la autorización mencionada para ocasiones específicas mediante previa notificación por escrito.

TÍTULO IV PAGOS DE INSCRIPCIÓN, COLEGIATURAS, REINSCRIPCIÓN Y BECAS

CAPÍTULO I PAGOS DE INSCRIPCIÓN, COLEGIATURAS Y REINSCRIPCIÓN

Artículo 18. El costo de la colegiatura e inscripción será fijado por la Dirección General del CCC, al inicio de cada año escolar o cuando concurren factores externos que así lo demanden, previa aprobación del Consejo Directivo. El pago oportuno es obligatorio y su retraso puede derivar en sanciones, incluida la baja definitiva.

Artículo 19. Los alumnos de nuevo ingreso a la Licenciatura en Cinematografía cubrirán el costo de la colegiatura e inscripción, mediante un solo pago anual al inicio del año escolar.

Artículo 20. Los alumnos de reingreso de la Licenciatura en Cinematografía deberán pagar la colegiatura mensual en el transcurso de los 10 (diez) primeros días hábiles de cada mes. En caso de realizar el pago anual de la colegiatura en los primeros 10 (diez) días hábiles del año que cubra la totalidad del ciclo escolar, se otorgará al alumno un descuento del 10% (diez por ciento).

Artículo 21. El alumno de reingreso que cuente con adeudos en el pago mensual de colegiatura, se sujetará a lo siguiente:

1 (un) mes de adeudo	Notificación al alumno por escrito, por parte de la Subdirección de Administración y Finanzas, con copia a la Dirección General y a las Subdirecciones Académica, Producción y Servicios Técnicos e Investigación y Divulgación, con la finalidad de asentar el precedente del adeudo.
----------------------	--

TÍTULO V
EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

CAPÍTULO I
CONSIDERACIONES GENERALES DE LA EVALUACIÓN

Artículo 27. La evaluación del aprendizaje de los alumnos de nuevo ingreso y de reingreso en cada una de sus asignaturas deberá realizarse de conformidad con los términos y condiciones previstos por el profesor o profesores responsables de impartir el programa de cada asignatura. El resultado del proceso de evaluación será reflejado en el historial académico del alumno con una calificación final.

Artículo 28. Los profesores de las asignaturas, supervisados por la Jefatura de Servicios Escolares, deberán asignar los resultados de las evaluaciones con números enteros y decimales, por lo que las calificaciones quedarán como sigue:

RANGO	CALIFICACIÓN	ESTATUS ACADÉMICO
9.5 hasta 10	Diez	Acreditado
8.5 hasta 9.4	Nueve	
7.5 hasta 8.4	Ocho	
6.5 hasta 7.4	Siete	
6.0 hasta 6.4	Seis	
0 hasta 5.9	Cinco	No acreditado

Artículo 29. Las calificaciones ordinarias y extraordinarias se expresan en números, en una escala del 5 (cinco) al 10 (diez), siendo la calificación mínima aprobatoria en todas sus asignaturas el 6 (seis).

Artículo 30. El resultado de la evaluación estará respaldado por las listas de asistencia, tareas, exámenes orales, exámenes escritos, prácticas escolares, reportes, actividades y/o criterios de evaluación establecidos y aplicados por el profesor.

Artículo 31. En caso de obtener una calificación ordinaria reprobatoria, el alumno se sujetará al proceso de regularización establecido en el Capítulo III del presente Título.

De acuerdo con lo mencionado en el artículo 16 de las presentes disposiciones podrán reinscribirse al siguiente semestre quienes cuenten con máximo dos asignaturas con calificación ordinaria reprobatoria en el semestre inmediato anterior.

Quienes cuenten con tres o más asignaturas con calificación ordinaria reprobatoria no podrán continuar con sus estudios y serán dados de baja definitiva.

Artículo 32. Todas las asignaturas impartidas en la Licenciatura en Cinematografía,

son obligatorias y deberán ser aprobadas.

La Jefatura de Servicios Escolares comunicará la calificación al alumno en los tiempos establecidos por la Subdirección Académica.

La calificación definitiva, sea ordinaria o extraordinaria, y quedará registrada en el historial académico del alumno.

CAPÍTULO II DE LA ASISTENCIA

Artículo 33. En cada clase, taller, práctica y cualquier otra actividad académica donde participe el profesor, éste estará obligado a tomar asistencia.

Artículo 34. Los alumnos deberán cumplir con un mínimo de 80% (ochenta por ciento) de asistencia a las clases que conforman cada una de las asignaturas. La obtención de un porcentaje menor al antes referido, hará obligatoria la aplicación de una evaluación final ordinaria, mediante la cual se le brindará al alumno la posibilidad de obtener la calificación dentro del periodo correspondiente.

En caso de obtener una calificación ordinaria reprobatoria se sujetará al proceso de regularización establecido en el capítulo III del presente Título.

Artículo 35. El alumno que tenga un porcentaje menor al 60% (sesenta por ciento) de asistencia a las clases que conforman cada una de las asignaturas, perderá el derecho a la evaluación final ordinaria y tendrá que acreditar la asignatura mediante lo establecido en el Artículo 41 del Capítulo III del presente Título.

Artículo 36. Los alumnos tendrán oportunidad de justificar su inasistencia en los términos y plazos establecidos por la Jefatura de Servicios Escolares, la cual será responsable de determinar si dicha justificación procede.

Lo anterior no exime al alumno de cumplir con sus responsabilidades académicas.

Se valorarán los casos donde el alumno solicite anticipadamente un permiso para ausentarse.

CAPÍTULO III DE LA REGULARIZACIÓN

Artículo 37. Los alumnos de nuevo ingreso y reingreso que obtengan una calificación ordinaria no aprobatoria, se considerarán alumnos irregulares y por lo tanto deberán regularizar la asignatura en los términos y tiempos establecidos por el CCC.

En el caso de los alumnos de intercambio se analizará y determinará si procede la regularización de conformidad con los términos del intercambio.

Artículo 38. Son procedimientos de regularización el examen extraordinario (primera o segunda vuelta) y el examen a título de suficiencia.

Artículo 39. Los alumnos serán considerados como aprobados en cualquier forma de regularización cuando obtengan una calificación mínima de 6 (seis).

Artículo 40. Cuando un alumno obtenga una calificación ordinaria reprobatoria deberá acreditar la asignatura mediante la primera vuelta de examen extraordinario. De obtener una calificación reprobatoria tendrá una segunda vuelta para acreditar la asignatura, siempre que el mismo no se encuentre en el supuesto previsto por el Artículo 41 de las presentes disposiciones.

Artículo 41. En caso de que el alumno no cuente con un mínimo de 60% (sesenta por ciento) de asistencia en las clases de las asignaturas correspondientes, automáticamente deberá presentar el examen extraordinario para acreditar la asignatura. En este caso tendrá derecho a presentarlo únicamente en primera vuelta. De obtener una calificación reprobatoria en esa primera vuelta, no podrá acreditar la asignatura y por lo tanto no podrá continuar con sus estudios y será dado de baja definitiva.

Artículo 42. El alumno que tenga una calificación ordinaria reprobatoria en tres asignaturas o más en un mismo semestre, no tendrá derecho a los procedimientos de regularización y por lo tanto no podrá continuar con sus estudios y será dado de baja definitiva.

Artículo 43. Los exámenes extraordinarios podrán realizarse por el profesor que impartió la asignatura o por otro profesor designado por la Subdirección Académica y/o por la Dirección General.

Artículo 44. El alumno que repruebe la segunda vuelta de un examen extraordinario podrá aplicar por única ocasión en toda su trayectoria académica el examen a título de suficiencia a efecto de regularizar la asignatura reprobada.

En caso de que el alumno no apruebe el examen a título de suficiencia, agotando así todos los recursos posibles para aprobar la asignatura, no podrá continuar con sus estudios y será dado de baja definitiva.

El alumno que repruebe la primera vuelta del examen extraordinario y se encuentre en el supuesto establecido en el Artículo 41, no tendrá posibilidad de realizar el examen a título de suficiencia.

Artículo 45. Para la evaluación de exámenes a título de suficiencia la Dirección General y la Subdirección Académica designarán al profesor o profesores que consideren indicados para tal efecto.

Artículo 46. Para los casos no contemplados en los procedimientos de regularización, la Dirección General, en coordinación con la Subdirección Académica y el Consejo Académico, podrá implementar las medidas necesarias para resolverlos.

CAPÍTULO IV EJERCICIOS CURRICULARES Y PRÁCTICAS ESCOLARES

Artículo 47. Se entienden por ejercicios curriculares y prácticas escolares aquellas actividades de enseñanza-aprendizaje vinculadas con la formación cinematográfica que se ofrece en los planes y programas de estudio vigentes del CCC, tales como:

- I. Ejercicios Curriculares: Ficción I, Ficción II, Documental, Tesis y Ópera Prima;
- II. Prácticas escolares: Todas las actividades que forman parte de las asignaturas y/o los objetivos de formación realizadas dentro o fuera de las instalaciones del CCC.

Artículo 48. Es indispensable el cumplimiento cabal de cada uno de los ejercicios curriculares para poder acreditar el ciclo escolar y continuar con los estudios de Licenciatura en Cinematografía.

La autorización para realizar los ejercicios curriculares y las prácticas escolares estará sujeta a la calificación aprobatoria de las asignaturas previas y las correspondientes al periodo o periodos en que se llevan a cabo las distintas etapas de dichos ejercicios y prácticas.

Artículo 49. Cada alumno de la Licenciatura en Cinematografía tendrá la obligación de realizar y participar en los siguientes ejercicios curriculares de acuerdo con su especialidad y experiencia:

- a) Ficción I
- b) Ficción II
- c) Documental

Cada uno de estos tres ejercicios curriculares será evaluado en su etapa de desarrollo por los profesores que para tal efecto designe la Subdirección Académica, quienes en conjunto con esta decidirán si el proyecto cumple o no con los lineamientos establecidos para su realización.

Artículo 50. Como parte del programa académico del CCC, los alumnos que concluyan el noveno semestre de la Licenciatura en Cinematografía deberán participar en la producción de la Ópera Prima en turno o en alguna posterior. Los puestos en los que se desempeñará cada alumno, serán definidos por la Subdirección de Producción y Servicios Técnicos, conforme a la opinión y recomendaciones de la Subdirección Académica, en conjunto con el director de producción y el director del largometraje.

Los alumnos podrán acreditar su servicio social mediante la participación en cualquiera de las óperas primas producidas por el CCC.

Artículo 51. Para acceder al procedimiento de titulación será necesario que el alumno de la Licenciatura en Cinematografía, una vez cubierta la totalidad de sus créditos académicos, realice cabalmente el ejercicio de Tesis.

Artículo 52. En caso de que el ejercicio curricular no sea autorizado por causas no imputables al alumno, dicho alumno deberá realizar un ejercicio compensatorio que permita evaluar las habilidades y aptitudes correspondientes con su especialidad y a su avance académico. El ejercicio compensatorio será realizado de acuerdo con las condiciones establecidas por el CCC.

Si la autorización se niega por causas imputables al alumno, este no podrá continuar con su proceso de Licenciatura y será dado de baja definitiva.

Artículo 53. La Subdirección Académica, con el apoyo de los profesores que designe y, de ser el caso, en coordinación con el Consejo Académico, será la encargada de determinar si el alumno aprueba el ejercicio compensatorio.

Para que el ejercicio compensatorio sea valorado y en su caso aprobado, el alumno deberá realizarlo en tiempo y forma. De lo contrario el alumno será dado de baja definitiva.

Artículo 54. Aquel alumno que incumpla los términos y condiciones de las entregas relacionadas con los ejercicios curriculares Ficción I, Ficción II y Documental en cualquiera de sus etapas (desarrollo, preproducción, producción, postproducción y evaluación) se tendrá por no aprobado y deberá someterse al proceso que el CCC establezca atendiendo lo previsto en el Artículo 57 de las presentes disposiciones.

Los alumnos deberán cumplir con los términos y condiciones establecidos por el CCC para realizar las tesis y culminar el proceso de titulación en la Licenciatura en Cinematografía.

Artículo 55. Una vez concluidos los ejercicios curriculares deberán ser entregados de conformidad con las fechas establecidas por la Subdirección Académica.

Artículo 56. El CCC analizará la situación y podrá definir un nuevo calendario y condiciones de entrega en los casos que determine que los incumplimientos no sean imputables al alumno.

Artículo 57. Cualquier situación no prevista en relación al desarrollo y realización de los ejercicios curriculares será resuelta por la Dirección General y la Subdirección Académica.

Artículo 58. Como parte de su formación integral, los alumnos deberán participar en todas las actividades académicas sugeridas por los profesores o la Subdirección Académica, que hayan sido aprobadas por esta última.

Artículo 59. Para los alumnos de la Licenciatura en Cinematografía será obligatorio participar en por lo menos un proceso de producción de Ópera Prima en los tiempos establecidos por el CCC.

Artículo 60. En los casos en que las condiciones de producción de las óperas primas impidan la incorporación de la totalidad de los alumnos de cada generación, se revisarán alternativas para acreditar su participación y avance en el cumplimiento de dicha obligatoriedad.

Artículo 61. Los alumnos que se encuentren en calidad de intercambio en el CCC, tendrán la obligación de realizar las prácticas y ejercicios de enseñanza-aprendizaje vinculadas con su formación cinematográfica, así como la obligación de cumplir en tiempo y forma con las entregas relacionadas con las prácticas y ejercicios que les hayan sido asignadas en cualquiera de sus etapas (desarrollo, preproducción, producción, postproducción y evaluación) y a asistir puntualmente a las mismas.

TÍTULO VI MOVILIDAD Y/O INTERCAMBIO ACADÉMICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 62. Se entenderá por movilidad y/o intercambio académico a la posibilidad con la que cuentan los alumnos de la Licenciatura en Cinematografía de cursar un periodo de estudios en una institución nacional o extranjera, con la cual exista un convenio establecido.

Artículo 63. El periodo de movilidad y/o intercambio académico será determinado en el convenio o instrumento jurídico correspondiente, que para tal efecto se haya celebrado con la institución nacional o extranjera.

CAPÍTULO II REQUISITOS MÍNIMOS

Artículo 64. Para que los alumnos puedan acceder a la movilidad y/o intercambio estudiantil deberán cumplir con los requisitos que, de manera enunciativa más no limitativa, a continuación se establecen:

- a) Haber cubierto la totalidad de los créditos académicos;
- b) Tener un promedio general de 8 (ocho);
- c) Ser alumno regular (no adeudar asignaturas al momento del registro); y

- d) Cumplir con todos los requisitos establecidos por la institución nacional o extranjera receptora.

Artículo 65. Los alumnos de movilidad y/o intercambio académico deberán sujetarse a los términos y condiciones establecidas en las presentes disposiciones, el Reglamento Académico y/o demás normatividad relativa y aplicable.

TÍTULO VII

USO DE EQUIPO, MATERIALES, INSTALACIONES, VEHÍCULOS Y SERVICIOS

Artículo 66. En relación con el uso de equipo, materiales, instalaciones, vehículos y servicios, los alumnos de la Licenciatura en Cinematografía estarán a lo dispuesto en el Título VII del Reglamento Académico.

Artículo 67. Para acceder a los servicios de biblioteca, los alumnos de nuevo ingreso y de reingreso de la Licenciatura en Cinematografía estarán a lo dispuesto en el Título VII del Reglamento Académico.

TÍTULO VIII

DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN DE LAS OBRAS CINEMATOGRÁFICAS Y MATERIALES DEL CCC

Artículo 68. Todos los ejercicios curriculares realizados durante la formación académica de los alumnos, así como las óperas primas y obras cinematográficas producidas por el CCC en cumplimiento de su objeto social donde estén involucrados alumnos de la Licenciatura en Cinematografía, deberán considerar lo establecido en el Título VIII del Reglamento Académico.

TÍTULO IX

EXPEDICIÓN DE TÍTULO PROFESIONAL, CERTIFICADO DE TERMINACIÓN DE ESTUDIOS Y CONSTANCIAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 69. Los títulos profesionales y certificados totales de estudios se entregan con la finalidad de otorgar el reconocimiento oficial a los estudios realizados por los alumnos que egresan de la Licenciatura en Cinematografía.

Artículo 70. El certificado parcial de estudios otorga el reconocimiento oficial a los estudios realizados en la Licenciatura en Cinematografía al momento de su solicitud.

Artículo 71. Los alumnos podrán solicitar una constancia de estudios que acredite su formación académica en el CCC en el momento que así lo requieran. Esta les será otorgada siempre y cuando se dé cumplimiento a las condiciones que para tal efecto

se establecen en el capítulo II del presente Título.

CAPÍTULO II DE LA CERTIFICACIÓN, DIPLOMAS Y CONSTANCIAS DE ESTUDIOS

Artículo 72. Para estar en posibilidades de obtener un certificado total de estudios del CCC, se requiere:

- a) Haber concluido el 100% (cien por ciento) de los créditos de la Licenciatura en Cinematografía;
- b) Realizar la solicitud ante la Jefatura de Servicios Escolares;
- c) No tener adeudos con el CCC;
- d) Haber cumplido con las presentes disposiciones, el Reglamento Académico y demás lineamientos y normatividad del CCC.
- e) Cubrir los costos correspondientes.

Artículo 73. Para estar en posibilidades de obtener un certificado parcial de estudios de la Licenciatura en Cinematografía, se requiere:

- a) Realizar la solicitud ante la Jefatura de Servicios Escolares;
- b) No tener adeudos con el CCC; y
- c) Cubrir los costos correspondientes.

CAPÍTULO III DE LA TITULACIÓN

Artículo 74. La titulación permite obtener documentos oficiales como el título y la cédula profesional y tiene por objeto que los alumnos de la Licenciatura en Cinematografía, demuestren los estudios realizados y los conocimientos adquiridos durante su formación a través de la presentación de un examen profesional.

Artículo 75. Para solicitar el título profesional de estudios de Licenciatura en Cinematografía en el CCC que otorga la Secretaría de Educación Pública (SEP), se requiere lo siguiente:

- a) Haber concluido el 100% (cien por ciento) de los créditos de la Licenciatura en Cinematografía;
- b) Realizar la solicitud a la Jefatura de Servicios Escolares;
- c) No tener adeudos con el CCC;
- d) Haber cumplido con el Servicio Social;
- e) Haber realizado el ejercicio curricular de Tesis;
- f) Presentar el examen profesional correspondiente;
- g) Haber cumplido con las presentes disposiciones, el Reglamento Académico, normas, lineamientos y demás disposiciones del CCC; y
- h) Cubrir los costos correspondientes.

TÍTULO X PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 76. El mecanismo de evaluación será propuesto por cada profesor a la Subdirección Académica. Este podrá estar conformado por la asistencia, participación en clase, trabajos teóricos, ejercicios prácticos, exámenes o actividades que el profesor considere pertinentes.

Artículo 77. Durante cada semestre, todos los profesores deberán tomar asistencia y evaluar a los alumnos en todas y cada una de las asignaturas que impartan.

Artículo 78. Las listas de asistencia y los resultados de las evaluaciones, deberán ser entregados por los profesores, a la Jefatura de Servicios Escolares, en el plazo y condiciones que hayan sido establecidos por la misma.

Artículo 79. Lo relacionado con el personal académico deberá considerar además lo establecido en el Título X del Reglamento Académico.

TÍTULO XI CONSEJO ACADÉMICO

Artículo 80. El Consejo Académico es un órgano colegiado de consulta, cuyo objetivo principal es apoyar cuando le sea solicitado, en las labores de planeación, elaboración, y asesoramiento en temas tales como: intercambio académico, imposición de sanciones y bajas temporales o definitivas de alumnos de la Licenciatura en Cinematografía; así como dictámenes de revalidación de estudios, conocimientos y habilidades adquiridos de forma autodidacta, o por experiencia en el quehacer cinematográfico que sean equivalentes a dicha Licenciatura en Cinematografía.

Artículo 81. El Consejo Académico, de conformidad con lo previsto por los Estatutos Sociales del CCC en su Artículo 31, posee, entre otras atribuciones, las siguientes:

- I. Proponer al Director General lineamientos generales para la creación, modificación, actualización y cancelación de planes y programas de estudio, atendiendo las disposiciones establecidas por la Secretaría de Educación Pública en esta materia;
- II. Coadyuvar en la definición de políticas generales de ingreso, las cuales se reflejarán en las convocatorias de Admisión;
- III. Coadyuvar en la determinación de sanciones que deban imponerse a los alumnos del CCC, incluida la baja definitiva, derivadas de incumplimientos a cualquier normatividad que les resulte aplicable o por alguna situación no prevista en la misma;

Artículo 82. Para todo lo relacionado con el Consejo Académico, es necesario considerar lo establecido en el Título XI del Reglamento Académico.

TÍTULO XII DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

CAPÍTULO I DERECHOS DE LOS ALUMNOS

Artículo 83. Todos los alumnos del CCC tienen los mismos derechos, obligaciones, libertades y oportunidades, en igualdad de circunstancias, sin distinción de origen étnico o nacional, color de piel, cultura, género, edad, preferencias sexuales, discapacidad, condición social, económica, de salud, idioma o religión, opinión política y todo aquello que atente contra la dignidad humana. El debido ejercicio de sus derechos y fiel cumplimiento de sus obligaciones son, en primera instancia una responsabilidad personal como integrantes.

Artículo 84. Todos los alumnos se comprometen a conocer, leer, entender y cumplir con toda la normatividad vigente del CCC. El desconocimiento de cualquier normatividad institucional no podrá eximirlos de su cumplimiento.

Artículo 85. Las obligaciones a que se refiere el artículo anterior se refrendan mediante la suscripción de las solicitudes de admisión y/o inscripción o reinscripción. Estos compromisos tienen efecto durante toda la duración de los estudios de los alumnos, es decir en todos los niveles académicos y actividades.

Artículo 86. El alumno tendrá derecho a solicitar un permiso temporal para ausentarse del periodo que cursa en el momento que así lo requiera. El CCC analizará la situación y determinará las condiciones y medidas para autorizarlo o negarlo. Los casos de enfermedad deberán ser plenamente acreditados para valorar su procedencia.

Artículo 87. La información que el CCC posea sobre los alumnos será utilizada en los procesos institucionales internos, es decir para llevar a cabo su labor educativa y formativa, salvo los casos en que la misma sea requerida para atender situaciones que pongan en peligro su vida, la de terceros, o cuando dicha información sea requerida por escrito y oficialmente por alguna autoridad competente. La información estará protegida por la legislación aplicable en materia de confidencialidad y protección de datos.

Artículo 88. Como parte de su formación integral, los alumnos tienen el derecho de organizar eventos académicos, culturales, de apoyo a la comunidad y de recreación en el marco del objeto social del CCC, previa autorización.

En todos los eventos académicos y culturales antes referidos, el alumno o alumnos que los organicen tendrán la obligación de garantizar que estos se realicen de

conformidad con la normatividad interna y leyes vigentes.

CAPÍTULO II OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

Artículo 89. Los alumnos del CCC tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Respetar las normas éticas, legales y reglamentarias que conforman la normatividad del CCC y de la normatividad aplicable; tales como el Protocolo para la atención de casos de violencia de Género y otros;
- II. Realizar el pago de las colegiaturas y cubrir cualquier adeudo en los términos y condiciones establecidos por el CCC;
- III. Observar conductas de respeto y tolerancia propios de la vida académica, dentro del CCC y/o en los lugares donde se realicen actividades académicas coordinadas por el mismo, hacia todos y cada uno de los miembros de esta comunidad; y
- IV. Contribuir con el desarrollo y prestigio del CCC, así como con la preservación del patrimonio material e inmaterial del CCC;
- V. Dedicar su mayor esfuerzo en beneficio de su propia formación, desarrollo personal y profesional; y
- VI. Participar en las actividades indicadas en la programación docente de cada asignatura, según lo establecido en los planes y programas de estudio.

CAPÍTULO III SERVICIO SOCIAL

Artículo 90. Se entiende por servicio social la realización obligatoria de actividades temporales que ejecuten los alumnos, tendientes a la aplicación de los conocimientos que hayan obtenido y que impliquen el ejercicio de la práctica profesional.

Artículo 91. El servicio social tiene por objeto:

- I. Consolidar la formación académica y capacitación profesional de los alumnos; y
- II. Fomentar en los alumnos una conciencia de solidaridad con la comunidad a la que pertenecen.

Artículo 92. Los alumnos deberán prestar su servicio social como requisito previo para la obtención del título profesional, considerando lo establecido en el artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la normatividad relacionada.

Artículo 93. La prestación del servicio social, no creará derechos ni obligaciones de tipo laboral.

Artículo 94. El servicio social se regulará por los lineamientos generales establecidos en las presentes disposiciones, el Reglamento Académico y por la demás normatividad que para tal efecto emita el CCC.

CAPÍTULO IV FALTAS DISCIPLINARIAS

Artículo 95. Se entenderán como faltas disciplinarias todos aquellos actos individuales o colectivos que desvirtúen o tiendan a afectar el proceso de formación, así como las acciones y omisiones por parte de los alumnos en contra de la institución, y/o de otros alumnos, colaboradores, funcionarios, autoridades, personal administrativo, prestadores de servicios, becarios, participantes de servicio social, personal docente, o cualquier otra persona, con la que se correlacione en el marco de la realización de las actividades que se realicen para el cumplimiento del objeto social del CCC.

Así como todas aquellas acciones que realicen los alumnos con el objetivo de que se altere el orden o se dañe el prestigio del CCC, se lesionen los derechos de las personas y de la comunidad en general, o se violen las disposiciones, el Reglamento Académico, y/o se impida u obstaculice el uso de los bienes y servicios que se utilice o que se proporcione por este.

Y los hechos personales o colectivos que en su acción u omisión intenten interrumpir, interrumpan u obstaculicen las actividades del CCC, violenten los principios institucionales, intenten desconocer o desconozcan a sus autoridades o atenten contra las instalaciones o los bienes que se utilizan en sus actividades académicas.

Artículo 96. Son causas graves de responsabilidad aplicables a los alumnos del CCC, todos aquellos actos que cometan los mismos, en contra de la institución, así como en contra de otros alumnos, colaboradores, funcionarios, autoridades, personal administrativo, prestadores de servicios, becarios, participantes de servicio social, personal docente, o cualquier otra persona en el marco de las actividades que para el cumplimiento del objeto social del CCC, se tenga obligación de realizar, tales como las que a continuación de manera enunciativa más no limitativa se mencionan:

- I. Realizar actos concretos que contravengan lo previsto en las presentes disposiciones, el Reglamento Académico y demás normatividad del CCC;
- II. Hostilidad por razones de ideología, género, religión, preferencia sexual, clase social, étnicas, o de cualquier otra índole, manifestada por actos concretos;
- III. Utilizar todo o parte del equipo, materiales, recursos, patrimonio o infraestructura del CCC para fines distintos de aquellos a los que está destinado y/o fueron autorizados;
- IV. Asistir al CCC en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún estupefaciente, inhalante o psicotrópico, ingerir u ofrecer a otro, bebidas alcohólicas y las sustancias consideradas por la ley como estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que altere física, emocional o psicológicamente a la persona sin el diagnóstico médico válido y la prescripción correspondiente;
- VI. Portar armas de cualquier índole dentro del CCC;
- VI. Realizar plagio o actividades no autorizadas por el CCC de copia, apropiación y

- similares que impidan, afecten o sean contrarias al proceso académico y pedagógico; en perjuicio de la institución y su comunidad;
- VII. Realizar actos contrarios al respeto que entre sí se deben procurar los alumnos del CCC, tales como las derivadas de actos de violencia de género, entre otras;
- e
- VIII. Incumplir con la realización de los ejercicios curriculares por causas imputables al alumno.

Artículo 97. Se entenderán por actos contrarios al respeto que se deben procurar los alumnos del CCC, a los que se hace referencia en el artículo anterior, así como los que de manera enunciativa más no limitativa, se describen a continuación:

- I. Cualquier actitud de conducta física, verbal, escrita o de cualquier otra índole con intención de afectar a cualquier integrante de la comunidad del CCC;
- II. Cualquier acción y omisión que realice algún alumno del CCC, que pretenda y/o provoque un conflicto o derive en algún tipo de agresión física, emocional, psicológica o de cualquier otra índole.

CAPÍTULO V SANCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 98. Las sanciones a las que podrán ser acreedores los alumnos, serán notificadas previa a su aplicación por escrito a los mismos.

Artículo 99. Las sanciones que podrán imponerse a los alumnos se clasifican en:

- a) Amonestación. Consiste en una llamada de atención;
- b) Medida correctiva. Consiste en la imposición de actividades, deberes o condiciones a los alumnos, con la finalidad de sensibilizarlos sobre la trascendencia de los efectos de su falta disciplinaria y para que, razonadamente, modifiquen su conducta y no reincidan;
- c) Suspensión de servicios. Situación o estado parcial o total en que el alumno no podrá hacer uso de instalaciones o tener acceso a servicios y/o actividades académicas dentro y fuera del CCC;
- d) Condicionamiento. Consiste en notificarle al alumno que su permanencia en el CCC está supeditada a no cometer una nueva falta y/o a reincidir en la misma;
- e) Suspensión temporal. Separación del alumno de toda actividad y uso de instalaciones y acceso a los servicios del CCC, salvo los requeridos para el cumplimiento de las sanciones o condiciones establecidas por el CCC;
- f) Pérdida de derechos Limitación en el ejercicio de los derechos académicos del alumno como consecuencia de una acción u omisión contraria de una obligación consignada en cualquier normatividad institucional; y
- g) Baja definitiva. Expulsión del alumno de forma permanente del CCC, sin posibilidad de reingreso.

CAPÍTULO VI

PROCEDIMIENTO PARA IMPONER SANCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 100. Cualquier alumno, colaborador, profesor o integrante del personal administrativo que tenga conocimiento de algún hecho que constituya una falta de disciplina, deberá comunicarlo por escrito a la Dirección General del CCC.

Artículo 101. Las sanciones disciplinarias se aplicarán previo análisis y determinación de la Dirección General y de la Subdirección Académica, y de ser el caso, se podrá consultar al Consejo Académico para obtener su recomendación.

En los casos en que el Consejo Académico, en el ejercicio de su facultad, emita recomendaciones que impliquen sanciones disciplinarias, éstas deberán estar fundadas y motivadas, y constar por escrito, para su correcta aplicación. Dicha recomendación deberá ser informada por escrito en tiempo y forma a la Dirección General.

En los casos de imposición de medidas correctivas, suspensión de servicios, condicionamiento, suspensión temporal y pérdida de derechos, se deberá establecer de manera clara el tiempo de duración de la sanción impuesta. Dicha resolución deberá ser informada por escrito en tiempo y forma al alumno sancionado.

Artículo 102. Cualquier autoridad o personal docente del CCC que atestigüe una de las conductas previstas en el Título XII, capítulo IV, y que sea susceptible de recibir una amonestación o medida correctiva, podrá intervenir de manera directa e inmediata.

Cualquier autoridad o personal docente del CCC que reciba un reporte sobre una falta disciplinaria, deberá informar inmediatamente a la Subdirección Académica, quien será la encargada de analizar la situación y determinar la sanción correspondiente, de ser el caso, con la intervención de la Dirección General y con la consulta del Consejo Académico.

En el supuesto de que el alumno sancionado mediante una amonestación o medida correctiva, sea reincidente, se hará acreedor a la suspensión de servicios o pérdida de derechos.

No obstante lo anterior, la Subdirección Académica, en coordinación con la Dirección General, analizarán la gravedad de la falta disciplinaria cometida y podrán aplicar la baja definitiva inmediata sin necesidad de sanción previa alguna.

Artículo 103. En el caso de faltas disciplinarias cometidas durante el desarrollo de las clases, el profesor podrá aplicar sanciones tales como: expulsión temporal de la clase, trabajos extras, medidas correctivas y demás actividades relacionadas con su asignatura. En el caso de que el profesor aplique alguna sanción, deberá notificar a la Subdirección Académica y a la Jefatura de Servicios Escolares.

Artículo 104. La Subdirección Académica y la Dirección General podrán convocar al Consejo Académico en cualquier momento para analizar conjuntamente una situación determinada a efecto de imponer una sanción o medida.

Artículo 105. Durante el proceso disciplinario, serán válidas las comunicaciones que se realicen entre el CCC y los alumnos a través del correo electrónico. Lo anterior sin limitar el uso de otros medios de comunicación entre ambas partes.

En tal virtud, es responsabilidad del alumno mantener su cuenta de correo activa y con espacio disponible para recibir correos, así como actualizar permanentemente su información de contacto ante la Subdirección Académica.

Artículo 106. La resolución de la Subdirección Académica y la Dirección General, una vez emitida será definitiva.

Artículo 107. Cualquier situación no contemplada en las presentes disposiciones será resuelta por la Dirección General y las autoridades competentes en los términos del artículo 59, fracción V de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como de cualquier normatividad aplicable.

CAPÍTULO VII ATENCIÓN DE QUEJAS

Artículo 108. Los alumnos podrán poner en conocimiento de la Subdirección Académica cualquier situación o incidente que agrave o ponga en riesgo a algún integrante de la comunidad del CCC o que estime contrarios a la normatividad aplicable, siempre y cuando lo haga de manera escrita, pacífica y respetuosa.

Artículo 109. Una vez recibida la queja, la Subdirección Académica la analizará y en su caso la turnará a la instancia correspondiente, lo cual deberá ser comunicado por escrito al interesado.

Artículo 110. La instancia respectiva tendrá la obligación de dar respuesta por escrito a toda queja presentada por los alumnos.

Artículo 111. En casos relacionados con violencia de género la persona que considere haber sido víctima podrá iniciar el procedimiento de queja ante la instancia competente de manera directa.

TÍTULO XIII DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES A LA LICENCIATURA

CAPÍTULO I DE LAS MODIFICACIONES

Artículo 112. Las presentes disposiciones podrán ser actualizadas en cualquier

momento y/o cuando las modificaciones de la normatividad aplicable lo ameriten.

TRANSITORIOS

Primero. Las presentes disposiciones se expiden de conformidad a lo previsto en el Artículo 59 Frac. V de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; en el Artículo 7 Frac. I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como en el Artículo 28 Frac. VII de los Estatutos Sociales vigentes del Centro de Capacitación Cinematográfica, A.C.

Segundo. Se abrogan las Disposiciones Aplicables a la Licenciatura en Cinematografía del Centro de Capacitación Cinematográfica, A.C. de 2011.

Tercero. Estas disposiciones estarán vigentes en tanto no surja alguna normatividad que abrogue sus efectos.

Para su difusión y publicidad, una vez aprobadas, las disposiciones serán publicadas en el sitio *web* oficial del Centro de Capacitación Cinematográfica, A.C.

Noviembre 2019

D.R. © Centro de Capacitación Cinematográfica, A.C.

Calzada de Tlalpan no. 1670, Colonia Country Club, Alcaldía de Coyoacán, Código Postal 04220.

Se prohíbe la reproducción total o parcial de este documento por cualquier medio sin previo y expreso consentimiento por escrito del Centro de Capacitación Cinematográfica, A.C., a cualquier persona y actividad que sean ajenas al mismo.